



**Observatorio Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Ficha Jurisprudencial No.161 Sentencia SL2378 de 2023. Rad. 92241**  
**03 de octubre de 2023**  
**Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados**  
**“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Salud”**

<b>Magistrado Ponente</b>	Olga Yineth Merchán Calderón
<b>Tribunal</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>No. de Sentencia</b>	SL 2378/2023 Rad. 92241
<b>Accionante</b>	Sandra Patricia Acosta
<b>Accionado</b>	Seguridad Atlas Ltda.
<b>Genero del/la Accionante</b>	Femenino
<b>Condiciones Particulares del/la Accionante</b>	Afecciones y limitaciones físicas
<b>Favorable a los intereses del/la Accionante</b>	NO
<b>Tema Jurídico</b>	Estabilidad Reforzada por Fuero de Salud
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Sandra Patricia Acosta Giraldo celebó contrato de trabajo a termino indefinido con Seguridad Atlas Ltda. El 9 de marzo del 2009 el cual término de manera unilateral el 21 de julio del 2015 desempeñando el cargo de guarda de seguridad.</li><li>2. El 19 de diciembre de 2011 sufrió un accidente de trabajo que le causó «trauma en zona glútea y pelvis y en rodilla izquierda» y dio lugar a la emisión de restricciones médicas.</li><li>3. El 13 de enero de 2012 fue ubicada en el Liceo Francés, que era un puesto en el que podía cambiar de posición “parada – sentada”; que en aquel sitio prestó servicios hasta el 21 de julio de 2015 fecha en la que le fue terminado el contrato.</li></ol>



	<ol style="list-style-type: none"><li>4. Desde la ocurrencia del accidente de trabajo, se le realizaron diversos tratamientos «como medicamentos, parches, terapias, infiltraciones» empero, el dolor que padece se le agudiza y presenta adormecimiento en la pierna, motivo por el que, después de finalizado el contrato, fue remitida por su ARL a Fisiatría Clínica del Dolor, en donde se le indicó que “había perdido los nervios sensitivos” y se le ordenaron hidroterapias, se le efectuaron bloqueos, terapias neurales y psicológicas; que a pesar de estas, continua con limitantes físicos pues “no puede usar bicicleta, correr, caminar rápido ni trayectos largos, ni permanecer periodos prolongados en una misma posición”.</li><li>5. El 12 de noviembre de 2015 le dieron la primera orden para calificación de pérdida de capacidad laboral, la que se reiteró el 9 de diciembre siguiente, así como en junio de 2016, sin que tal valoración se hubiera realizado a la fecha en la que se interpuso la demanda inaugural.</li><li>6. El empleador despide a la sra. Sandra bajo el motivo de no seguir los parámetros del lugar de trabajo sobre dejar objetos en la portería del colegio donde trabajaba.</li><li>7. El Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, al que correspondió el trámite de la primera instancia, mediante fallo del 4 de septiembre de 2017 absolvió a la demandada de las pretensiones de la demanda e impuso las costas a la actora.</li><li>8. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para desatar el recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra de la decisión de primer grado decidió mediante sentencia del 28 de</li></ol>
--	--



	<p>noviembre de 2019 dispuso REVOCAR la Sentencia proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de esta ciudad, y en su lugar, DECLARAR INEFICAZ el despido realizado el 21 de julio de 2015 por la demandada Seguridad Atlas Limitada a la demandante Sandra Patricia Acosta, condenar en los pagos correspondientes y el reintegro de la trabajadora en condiciones óptimas a su condición.</p>
<b>Problema Jurídico</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Determinar si al momento del despido, el 21 de julio del 2015, el empleador conocía de la situación medica de su trabajadora y si las circunstancias de hecho dan lugar a la estabilidad laboral reforzada debido a las condiciones de salud de la trabajadora.</li><li>- Determinar si la valoración de los medios de prueba denunciados fue idónea y justa por parte del tribunal para determinar la fundamentación y validez de la protección aludida.</li></ul>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>CASA</b> la sentencia dictada el 28 de noviembre de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso ordinario laboral seguido por SANDRA PATRICIA ACOSTA GIRALDO contra SEGURIDAD ATLAS LTDA.</li></ul> <p>En sede de instancia <b>RESUELVE: CONFIRMAR</b> la sentencia absolutoria proferida en primera instancia por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali el 4 de septiembre de 2017.</p>